



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00248-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN COTES CANTILLO identificado con C.C. 1.082.851.034

DEMANDADO: SUGELIS MARGARITA ACOSTA DAZA identificada con C.C. 36.669.359

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el demandante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por JORGE IVAN COTES CANTILLO actuando a través de apoderado judicial, en contra de SUGELIS MARGARITA ACOSTA DAZA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de SUGELIS MARGARITA ACOSTA DAZA a través de proveído del 3 de julio del 2019.

Se observa en el expediente que por auto del 31 de agosto del 2021 se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente desde el 17 de septiembre del 2019, fecha en la que la demandada presentó escrito al Juzgado sin presentar excepción alguna al mandamiento de pago.

En vista que la parte demandada no presentó excepciones, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00248-00

DEMANDANTE: JORGE IVAN COTES CANTILLO identificado con C.C. 1.082.851.034

DEMANDADO: SUGELIS MARGARITA ACOSTA DAZA identificada con C.C. 36.669.359

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SUGELIS MARGARITA ACOSTA DAZA identificada con C.C. 36.669.359**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **JORGE IVAN COTES CANTILLO**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a831952af502fb4bdae180bf665b4abc09fe541863f1393f83ca43c5a06fcb3**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00057.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ identificado con C.C. 5.689.706

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ a través de proveído del 12 de marzo del 2020.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el decreto 806 de 2020, vigente para ese momento. En fecha 21 de septiembre del 2020 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ, resultando positiva de conformidad a los cotejo de EL LIBERTADOR, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00057.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ identificado con C.C. 5.689.706

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ** identificado con **C.C. 5.689.706**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.360.354).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00057.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ARGUELLO MUÑOZ identificado con C.C. 5.689.706

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff85b084ae96d4ab67b6c7ba82b22d3598ebcddaa3ca362106a45bd74d25896**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO 2022-00676-00
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ RUEDA con C.C. 5.579.700
DEMANDADO: OTONIEL SUAREZ RUEDA con C.C. 91.390.362

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el demandante aportó diligencia de notificación. Adicional se informa que se solicita el secuestro del inmueble embargado. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por ALVARO SUAREZ RUEDA actuando a través de apoderado judicial, en contra de OTONIEL SUAREZ RUEDA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de OTONIEL SUAREZ RUEDA a través de proveído del 18 de noviembre del 2022.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 19 de diciembre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado OTONIEL SUAREZ RUEDA, resultando positiva de conformidad a los cotejo de SERVIENTREGA S.A., quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2022-00676-00

DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ RUEDA con C.C. 5.579.700

DEMANDADO: OTONIEL SUAREZ RUEDA con C.C. 91.390.362

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por su parte, atendiendo que la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara inscribió el embargo decretado, para el perfeccionamiento de la medida cautelar se ordenará el secuestro.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OTONIEL SUAREZ RUEDA identificado con C.C. 91.390.362**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **ALVARO SUAREZ RUEDA**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$3.451.000)**.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 18 de noviembre del 2022, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble Lote número 13, Manzana K, Proyecto la Primavera, ubicado en la CL 6 # 1 SUR -11, Barichada, Santander, identificado con matrícula Inmobiliaria **302-12756**, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Barichada, de propiedad del demandado **OTONIEL SUAREZ RUEDA** identificado con C.C. 91.390.362. Cuyas

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO 2022-00676-00

DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ RUEDA con C.C. 5.579.700

DEMANDADO: OTONIEL SUAREZ RUEDA con C.C. 91.390.362

medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública 363 del 17 de mayo del 2016 de la Notaria Única de Barichara. Comisionese **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARICHARA** para practicar diligencia con facultades para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c032954e79e7d268f4fa0cf32d69bfe8b13d9a71cf8dc8f66eda6dcd6d7a37b8**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00598-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: DILIA ISABEL RAMOS GUERRA con C.C. 49.776.164

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderado judicial, en contra de DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de DILIA ISABEL RAMOS GUERRA a través de proveído del 25 de agosto del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 17 de noviembre de 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado DILIA ISABEL RAMOS GUERRA, resultando positiva de conformidad a los cotejo de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00598-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: DILIA ISABEL RAMOS GUERRA con C.C. 49.776.164

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DILIA ISABEL RAMOS GUERRA identificado con C.C. 49.776.164**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.264.219).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00598-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE con NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DILIA ISABEL RAMOS GUERRA con C.C. 49.776.164

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d626d9a67fd6b2ce1db0a755a475a72a3ff00c5bbcb532c41156e626f5bf0c**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00750-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A., identificado con NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO, identificada con C.C. 57.403.983

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por BANCO ITAÚ S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO a través de proveído del 28 de noviembre del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 13 de enero 2024 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico del demandado FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO, resultando positiva de conformidad a los cotejo de CERTIMAIL, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00750-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ S.A., identificado con NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO, identificada con C.C. 57.403.983

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR MARÍA ORTÍZ ORELLANO identificada con C.C. 57.403.983**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **BANCO ITAÚ S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$7.570.055).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**
Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d44359478aac9c9b6d1133fc9e12a27e1347aa67ae74b8c15ae9a7f8715159**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00816-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DEYNER JESUS RENDON HERNANDEZ, identificado con la C.C. No 1.082.895.759

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué demandante aportó diligencia de notificación. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DEYNER JESUS RENDON HERNANDEZ**, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de **DEYNER JESUS RENDON HERNANDEZ** a través de proveído del 18 de enero del 2024.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 26 de enero del 2024 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **COLDELIVERY S.A.S.**, quedando debidamente notificado de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00816-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DEYNER JESUS RENDON HERNANDEZ, identificado con la C.C. No 1.082.895.759

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DEYNER JESUS RENDON HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.082.895.759, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.936.089).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 043 de fecha de 16 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2276868d57fbb0868cb3c1d4bbed4c883c4ece67f793b2f66b2e1e099b7e6ca5**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023.00824.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: MAXIMO JOSE POLO PEREZ identificado con C.C. 84.456.542

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué demandante aportó diligencia de notificación. Adicional se informa que se debe corregir un error de transcripción del auto del 15 de diciembre del 2023 en cuanto al nombre del demandado. Sírvase a proveer. Santa Marta. Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el presente proceso ejecutivo es promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAXIMO JOSE POLO PEREZ**, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Este despacho libró mandamiento de pago en contra de **MAXIMO JOSE POLO PEREZ** a través de proveído del 15 de diciembre del 2023.

Se observa que el trámite de notificación del demandado se surtió en la dirección electrónica aportada por el demandante, tal como indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En fecha 19 de diciembre del 2023 recibió la providencia, la demanda y sus anexos, en mensaje de datos en su buzón de correo electrónico, resultando positiva de conformidad a los cotejo de **CREDIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES**, quedando debidamente notificada de conformidad a nuestra norma procesal vigente.

En vista que la parte demandada no contestó la demanda, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023.00824.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: MAXIMO JOSE POLO PEREZ identificado con C.C. 84.456.542

inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por su parte, atendiendo que se advierte que se incurrió en un error de transcripción en el auto del 15 de diciembre del 2023, en cuanto al primer nombre del demandado, el cual se consignó **MAXIMILIANO**, siendo lo correcto **MAXIMO**, se corregirá de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 15 de diciembre del 2023, en cuanto al nombre del demandado el cual es para todos los efectos es **MAXIMO JOSE POLO PEREZ**.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MAXIMO JOSE POLO PEREZ** identificado con C.C. 84.456.542, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**.

TERCERO: Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencia en derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.402.576)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023.00824.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: MAXIMO JOSE POLO PEREZ identificado con C.C. 84.456.542

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6457796cf72ec075c26bc3c4adff899c8d95c5b52f3c58f2eddb3c6411c91e**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandado, se encuentra debidamente notificado, los demandados **JULIANA GIRALDO VANEGAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y el llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer. Santa Marta, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al encontrarse trabada la litis, procede el Despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para el efecto se señala el día jueves 30 de mayo de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

A su vez, como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00520.00

articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 10 al 89 del documento 1 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandante a los demandados **JULIANA GIRALDO VANEGAS** y al representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, así mismo escúchese la declaración de parte de **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN** como prueba formal.

3. Cítese a los peritos de **CESVI COLOMBIA** quienes realizaron informe pericial a favor del llamado en garantía y demandado **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para realizar la contradicción del dictamen pericial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, el demandado y llamado en garantía antes mencionado debe asegurar la comparecencia del perito para la debida contradicción del dictamen.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 17 al 54 del documento 05 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00520.00

2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de este demandado al señor **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN** y a la señora **JULIANA GIRALDO VANEGAS**.

3. Cítese y hágase comparecer al señor **JHON CAMACHO DÍAZ**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JULIANA GIRALDO VANEGAS

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 11 al 81 del documento 06 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada al señor **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN**, así mismo escúchese la declaración de parte de **JULIANA GIRALDO VANEGAS** como prueba formal.
3. Cítese y hágase comparecer a los señores **ANA ELENA RINCON TAMAYO, MARTIN EDUARDO FERNANDEZ SALTAREN, CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00520.00

audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

4. No decretar como prueba de este demandado la ratificación del documento *CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR VA-11199770* suscrito por la señora **ANA ELENA RINCON TAMAYO**, toda vez que la ratificación de documentos consagrada por el artículo 262 del CGP, solo es factible sobre documentos de índole meramente declarativa, como se ve a continuación:

ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.*

El documento que se solicita ratificar es un contrato de compraventa por ende es un documento dispositivo – constitutivo que incluso en este caso es susceptible de registro, por lo que no es posible acceder a su ratificación.

5. Decretar como prueba de este demandado la exhibición de la licencia de tránsito No 10026480294 expedida por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** de la ciudad de **BOGOTÁ**, que se encuentra en poder de la señora **CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA**, para lo cual el solicitante deberá comunicar este auto a la misma mediante aviso, la señora **CLAUDIA MARGARITA MENDEZ MENDOZA** allegará en copia simple al correo del Despacho j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co el documento solicitado, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00520.00

comparecencia de esta última a la audiencia para la exhibición, so pena de no practicar la prueba solicitada.

6. No decretar la inspección judicial solicitada por este demandado, toda vez que dicha prueba es inconducente e impertinente, pues el hecho de que el Juez se desplace al lugar de la ocurrencia del siniestro no proporciona nuevos elementos para valorar en el asunto a tratar y si lo que pretende es un dictamen pericial, el mismo debió ser traído al proceso con la demanda, además que en el asunto ya se decretó la testimonial del señor **JHON CAMACHO DÍAZ**, patrullero que se encargó del levantamiento del accidente en el cual se basa la demanda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía vistos a folios 38 al 147 del documento 17 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.
2. Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de este llamado en garantía al señor **HUMBERTO SEGUNDO BRITTO JORDAN** y a la señora **JULIANA GIRALDO VANEGAS**.

A efectos de la práctica de esta prueba atendiendo que uno de los demandados y llamado en garantía es la misma persona **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN

DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Rad. 2023.00520.00

COOPERATIVA, las mismas se recaudarán en el mismo momento procesal.

3. Cítese y hágase comparecer al señor **JHON CAMACHO DÍAZ**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al llamado en garantía que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.
4. Cítese y hágase comparecer a la señora **ANA ELENA RINCON TAMAYO**, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al llamado en garantía que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas, para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas en el asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJESE el día jueves 30 de mayo de 2024 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial, se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HUMBERTO SEGUNDO BRITO JORDAN
DEMANDADO: JULIANA GIRALDO VANEGAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Rad. 2023.00520.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1833144632ec1ca9a1cc64aa999b4669a3446d8f018d93774b2596c7e4ab5**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2024.00022.00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO
DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el extremo demandante no ha allegado las constancias de la publicación de la valla emplazatoria en el inmueble objeto de las pretensiones. Sírvase proveer. Santa Marta, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el paginario del expediente digital, se avizora que no hay constancia de la instalación de la valla emplazatoria ordenada mediante auto admisorio del 09 de febrero de 2024, a través del cual se admitió la demanda de pertenencia.

En ese sentido, para efectos de darle celeridad a este asunto, se requiere al extremo demandante para que aporte imágenes fotográficas de la instalación de la valla, carga que deberá cumplir en la mayor brevedad posible.

Por otra parte, se encuentra pendiente resolver las excepciones previas presentadas por el demandado notificado en el asunto, sin embargo atendiendo que no se ha trabado la litis con la totalidad del extremo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00022.00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO

DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

pasivo, las mismas se resolverán hasta tanto todo el extremo pasivo haya contestado la demanda, de acuerdo al artículo 101 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que aporte imágenes fotográficas de la instalación de la valla, carga que deberá cumplir en la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c192a8721dc2025d8facd01799e5dae1c332ab6d97494243404f21caea1b5**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 2024.00316.00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID FONTALVO SIERRA
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA S.A.S

IFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de la referencia considera pertinente el Juzgado inadmitirla por las siguientes razones:

- Si bien en la pretensión 2 de la demanda se estima razonadamente la cuantía de acuerdo con el artículo 206 del CGP, lo cierto es que el demandante solicita el reconocimiento de rubros de perjuicios distintos es decir patrimoniales y extra patrimoniales, no obstante en la liquidación correspondiente, no discrimina a que rubro de perjuicio pertenece tal liquidación, por ende si pretende solicitar rubros de perjuicios distintos debe estimar su valor y liquidarlos por separado discriminando cada concepto.
- Por otra parte, en el acápite de notificaciones se notifica que la dirección electrónica del demandado es mundial@segurosmundial.com.co, sin embargo en el certificado de existencia y representación allegado el abonado electrónico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD. 2024.00316.00

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID FONTALVO SIERRA

DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA S.A.S

de notificación al demandado es segurosmundialcolombiasas@gmail.com, situación que el demandante debe aclarar de acuerdo al #10 del artículo 82 del CGP.

- El demandante no acredita haber remitido la demanda al demandado simultaneo con su radicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante aclare y subsane los defectos antes anotados, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 2024.00316.00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID FONTALVO SIERRA
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA S.A.S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e02af5e29fc87afb46164e182c64d88c9e29eb71ef57b304cde2031eb670025**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00311.00

DEMANDANTE: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ORFELINA VIANA DE IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y una vez analizado el expediente contentivo de este proceso tras cumplirse los requisitos de ley que establecen los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia incoada por **OCTAVIO PORTILLO GERARDINO** quien en calidad de abogado actúa en nombre propio contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ORFELINA VIANA DE IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerzan su defensa.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00311.00

DEMANDANTE: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ORFELINA VIANA DE IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento del demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFELINA VIANA DE IBARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho en el asunto, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: La demandante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido previsto en el numeral 7 literal a, b, c, d, e, f, y g, del artículo 375 del C.G.P.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Se precisa que la identificación del predio debe contener: Dirección, No. de folio de matrícula inmobiliaria, N° catastral, los linderos y medidas, que deben anotarse



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00311.00

DEMANDANTE: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ORFELINA VIANA DE IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

completos y coincidir con los datos suministrados en el expediente y ceñirse a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Oficiesele al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-112549 del bien inmueble objeto de la litis, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Oficiesele a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA Y UNIDAD DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA**, en razón de informarles de la existencia del presente proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo establecido en el numeral 6 inc. 2 del artículo antes mencionado.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA

RAD. 2024.00311.00

DEMANDANTE: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ORFELINA VIANA DE IBARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 044 de fecha de 17 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0728

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c13933680355b7feddbe26e75b334941307a6f82eae2135cf96cfe2d428946**

Documento generado en 16/04/2024 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>